Imagen que contiene Diagrama

Descripción generada automáticamente**EL COMITÉ DE NORMAS DEL BANCO CENTRAL DE RESERVA DE EL SALVADOR,**

**CONSIDERANDO:**

1. Que mediante Decreto Legislativo No.614, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No.241, Tomo No. 437 el 21 de diciembre de 2022, se aprobó la Ley Integral del Sistema de Pensiones.
2. Que el artículo 2, literal l) de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que dicho Sistema contará con una Cuenta de Garantía Solidaria, la cual financiará los beneficios, de acuerdo a las disposiciones de la referida Ley y que será parte del Fondo de Pensiones.
3. Que el artículo 75 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que, cada Administradora administrará un Fondo de Pensiones que estará compuesto por el conjunto de Cuentas Individuales de Ahorro para Pensiones, los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria y su respectiva rentabilidad.
4. Que el artículo 97 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, en su inciso cuarto, se establece que en los casos que, finalizado el período de veinte años de goce de la pensión por vejez, existiera saldo disponible en la cuenta individual, se deberá continuar el pago del beneficio con cargo a la misma, hasta su agotamiento; caso contrario, de agotarse el saldo de la cuenta individual, la pensión por vejez otorgada se pagará de manera vitalicia con cargo a la Cuenta de Garantía Solidaria.
5. Que el artículo 119 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece las prestaciones que financiará la Cuenta de Garantía Solidaria, los componentes de financiamiento de la misma y que el Banco Central de Reserva emitirá una Norma Técnica para la administración y gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria.
6. Que los artículos 123 y 125 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, establece que los afiliados que accedan al beneficio de devolución de saldo o Beneficio Económico Temporal según lo establecido en dichos artículos tendrán derecho a recibir la devolución de sus aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria.
7. Que el artículo 159 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones establece que el Banco Central de Reserva de El Salvador, emitirá las normas Técnicas necesarias que permitan el desarrollo de lo establecido en la referida Ley.

**POR TANTO,**

en virtud de las facultades normativas que le confiere el artículo 99 de la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero,

**ACUERDA**, emitir las siguientes:

**NORMAS TÉCNICAS PARA LA ADMINISTRACIÓN Y GESTIÓN DE LA**

**CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO, SUJETOS Y TÉRMINOS**

**Objeto**

1. Las presentes Normas tienen por objeto desarrollar las disposiciones contenidas en la Ley Integral del Sistema de Pensiones, relativas a la administración y gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria por parte de las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Sujetos**

1. Los sujetos obligados al cumplimiento de las presentes Normas son las Administradoras de Fondos de Pensiones.

**Términos**

1. Para efectos de las presentes Normas, los términos que se indican a continuación tienen el significado siguiente:
2. **Afiliado**: Toda persona que mantiene una relación con una Administradora de Fondos de Pensiones, mediante la suscripción de un contrato de afiliación;
3. **AFP**: Administradora de Fondos de Pensiones;
4. **Banco Central**: Banco Central de Reserva de El Salvador;
5. **CIAP**: Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones. Es la sumatoria de los aportes obligatorios del trabajador y de la proporción que corresponde al aporte del empleador y los rendimientos que se acrediten. Además, formarán parte de la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones el Certificado de Traspaso, Certificado de Traspaso Complementario, y el saldo acumulado en el Fondo Social para la Vivienda, cuando correspondan;
6. **Cuenta de Garantía Solidaria (CGS)**: De conformidad al artículo 119 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, es el mecanismo que asume el financiamiento y pago presente y futuro de la Pensión Mínima y de las obligaciones que corresponden a los Institutos Previsionales del Sistema de Pensiones Público, con el objeto de dar sostenibilidad al pago de pensiones, de manera estable y vitalicia;
7. **CT**: Certificado de Traspaso o valor equivalente de éste;
8. **CTC**: Valor equivalente del Certificado de Traspaso Complementario;
9. **Documento de Identidad**: Podrá ser el Documento Único de Identidad, Carné de Minoridad, Pasaporte o Carné de Residente, según corresponda;
10. **DUI**: Documento Único de Identificación;
11. **Empleador**: De acuerdo a lo establecido en el artículo 7 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones, se entenderá por empleador al patrono con quien el afiliado mantiene una relación de subordinación laboral;
12. **Edad legal**: Edad cumplida que posibilita a un afiliado optar a un beneficio o pensión por vejez, de acuerdo a lo establecido en el artículo 96 de la Ley del Sistema de Pensiones;
13. **Historial Laboral**: Historial laboral individual del afiliado;
14. **IBC**: Ingreso base de cotización, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
15. **INPEP**: Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos, el cual fue disuelto mediante Decreto Legislativo No. 615, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437 del 21 de diciembre de 2022;
16. **IPC**: Índice de Precios al Consumidor, publicado por la Oficina Nacional de Estadística y Censos;
17. **ISP**: Instituto Salvadoreño de Pensiones;
18. **ISSS**: Instituto Salvadoreño del Seguro Social;
19. **Ley SP**: Ley Integral del Sistema de Pensiones;
20. **Número de INPEP**: Número otorgado por el Instituto Nacional de Pensiones de los Empleados Públicos a sus afiliados, previo a la entrada en vigencia de la Ley de Creación del Instituto Salvadoreño de Pensiones;
21. **Pensionado**: Persona que se encuentra recibiendo pensión del Sistema de Pensiones ya sea como causante o como beneficiario de conformidad con la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
22. **Pensión Mínima**: Es el monto mínimo a otorgar en los casos de vejez, invalidez y sobrevivencia de conformidad al artículo 114 de la Ley Integral del Sistema de Pensiones;
23. **SP**: Sistema de Pensiones;
24. **SAP**: Sistema de Ahorro para Pensiones de acuerdo a lo establecido en la Ley del Sistema de Ahorro para Pensiones derogada mediante Decreto Legislativo No. 614, de fecha 20 de diciembre de 2022, publicado en el Diario Oficial No. 241, Tomo No. 437 del 21 de diciembre de 2022;
25. **SPP**: Sistema de Pensiones Público; y
26. **Superintendencia**: Superintendencia del Sistema Financiero.

**CAPÍTULO II**

**DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

**Aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. De conformidad al artículo 119 de la Ley SP, la Cuenta de Garantía Solidaria se constituye con las aportaciones siguientes:
2. La cotización a cargo del empleador establecida en el literal b) del artículo 16 de la Ley SP; y
3. La cotización especial sobre el monto de la pensión mensual de los afiliados pensionado por vejez a los que se refiere el artículo 121 de la Ley SP, la cual será de un 7% si el monto de la pensión mensual es mayor a 6 veces la pensión mínima.

La Cuenta de Garantía Solidaria y su respectiva rentabilidad será parte del patrimonio del Fondo de Pensiones y se expresará en cuotas del referido Fondo.

De conformidad a los artículos 7 y 15 de la Ley SP, los trabajadores independientes serán responsables del pago total de las cotizaciones a que se refiere el artículo 16 de la misma Ley.

**Abonos a la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. Es responsabilidad de las AFP abonar a la Cuenta de Garantía Solidaria los aportes a los que se refiere el artículo 4 de las presentes Normas.

Dicho abono deberá realizarse en un plazo que no excederá de treinta días contados a partir del día siguiente de vencido el período establecido para efectuar los pagos de las cotizaciones al SP.

No obstante, lo establecido en el inciso anterior, para el caso de las cotizaciones especiales a que hace referencia el artículo 121 de la Ley SP, el abono a la Cuenta de Garantía Solidaria se realizará el día en que se pague la pensión a los afiliados pensionados correspondientes.

Los aportes se expresarán en cuotas en la fecha en que las mismas han sido abonadas al Fondo de Pensiones y devengarán la rentabilidad del referido Fondo de conformidad a lo establecido en la normativa de valoración de los fondos de pensiones.

**Financiamiento de prestaciones a cargo de la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. La Cuenta de Garantía Solidaria será administrada por las AFP y será utilizada para financiar exclusivamente las obligaciones siguientes:
2. Pago de pensiones en cualquier modalidad contemplado en la Ley SP al agotarse la Cuenta Individual de Ahorro para Pensiones;
3. Pago de un valor equivalente a los Certificados de Traspaso para todos los afiliados conforme a lo establecido en los artículos 119 y 147 de la Ley SP para el financiamiento de los pagos de los beneficios contemplados en dicha Ley cuando corresponda.

Para el caso de los afiliados obligados al SAP, el pago del CT se hará en un solo monto;

1. Devoluciones de los aportes a los afiliados que no cumplen los requisitos para acceder a ningún otro beneficio cubierto con recursos de la Cuenta de Garantía Solidaria;
2. Incremento del diez por ciento (10%) del monto de la pensión en curso de pago de los afiliados pensionados por vejez a que se refiere el artículo 121 de la Ley SP, como contraprestación a dicho aporte, el cual se hará efectivo a partir de la fecha en que el afiliado pensionado cumpla ochenta y cinco años de edad, de conformidad a lo dispuesto en el referido artículo; y
3. Otras prestaciones y beneficios que establezca la Ley SP con cargo a la CGS.

**Control Interno**

1. Para el control de los ingresos y egresos de la CGS, las AFP deberán contar con políticas, procedimientos y una estructura de control interno para los procesos relacionados a registros de operaciones o transacciones, con el objeto de implementar mecanismos que les permitan minimizar errores y mitigar riesgos de índole legal, operativos y financieros.

Cada AFP deberá agrupar según el tipo de beneficio señalado en el artículo 119 de la Ley SP, el pago de las prestaciones con cargo a la CGS, y deberá elaborar planillas separadas atendiendo a cada una de las prestaciones o beneficios que financia la CGS.

Asimismo, las AFP deberán implementar los controles necesarios para verificar la sobrevivencia de los pensionados, a fin de realizar las erogaciones previsionales con recursos provenientes de la CGS de forma efectiva. No obstante lo establecido en las "Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Pensiones” (NSP-43), la comprobación de la sobrevivencia deberá realizarse al menos de forma semestral a través de los mecanismos que permitan comprobar que el afiliado o beneficiario pensionado se encuentra con vida.

**Respaldo de información**

1. Los registros de los movimientos de las operaciones que se realicen constituirán el respaldo documental de cada una de las transacciones que se efectúen en la CGS y de los registros contables, cuentas y subcuentas del patrimonio del Fondo de Pensiones, debiendo las AFP mantenerlos en medios electrónicos o físicos que permitan su rápida ubicación.

**CAPÍTULO III**

**DE LA GESTIÓN DE LIQUIDEZ DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

1. Las AFP deberán identificar a todos los afiliados que tendrán derecho a la cobertura de algún beneficio a cargo de la CGS con el objeto de mantener un manejo adecuado de la gestión de liquidez de la misma. Para estos efectos con sesenta (60) días de antelación al pago de dichos beneficios, deberán identificar y cuantificar los recursos mensuales necesarios para que la CGS le dé cobertura a los casos establecidos en los literales del artículo 6 de las presentes Normas.

La AFP hará el cálculo del total de los recursos correspondientes para el pago de los compromisos con cargo a la CGS y realizará las gestiones necesarias para ejecutar los pagos oportunamente.

**Devolución de los aportes a la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. Para realizar el cálculo de la devolución de los aportes a la CGS deberá seguirse el proceso establecido en el artículo 31 de las “Normas Técnicas para el Otorgamiento de Beneficios por Vejez en el Sistema de Pensiones” (NSP-43), aprobadas por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

El monto será el saldo correspondiente al último día del mes anterior en que cumple con el requisito de edad. No obstante, si el afiliado presentó la solicitud posterior al cumplimiento de los requisitos, el saldo a tomar en cuenta será el del último día del mes anterior en que se presentó dicha solicitud.

**CAPÍTULO IV**

**REQUERIMIENTOS DE RECURSOS AL ESTADO**

1. Si la Cuenta de Garantía Solidaria fuere insuficiente para cubrir sus obligaciones previsionales, contarán con la garantía de pago del ISP; en caso que dicha participación resultare insuficiente, le corresponderá concurrir al Estado, de conformidad al artículo 50 de la Constitución de la República.

Para lo anterior, las AFP presentarán la solicitud de fondos correspondiente al ISP para el pago de todas las prestaciones a pagar en el mes siguiente. Para ello deberán presentar un consolidado del monto total requerido que deberá reflejar los cambios generados por el otorgamiento de nuevas pensiones, caducidad, redistribución, suspensión o cualquier cambio en el monto de las prestaciones otorgadas, así como un detalle de las fechas de programación de pagos de éstas.

**CAPÍTULO V**

**REGISTROS DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

**Sistema Mecanizado de Cuentas de la Cuenta de Garantía Solidaria y Registro**

1. Para efectos del adecuado control de los ingresos y egresos de la Cuenta de Garantía Solidaría, las AFP deberán llevar un registro actualizado de las aportaciones recibidas de los empleadores y cotización especial de los pensionados, así como del pago de cada una de las prestaciones que se financien con cargo a la CGS. Las AFP deberán adecuar sus sistemas informáticos de manera que permita identificar claramente el contenido mínimo siguiente:
   1. Para el caso de los ingresos a la CGS:
      1. DUI o documento de identidad del afiliado o pensionado;
      2. Nombre del afiliado o pensionado;
      3. IBC o monto de pensión en caso de las cotizaciones especiales de los pensionados;
      4. Valor nominal del aporte, que corresponderá con el porcentaje a cargo del empleador según lo establecido en el literal a) del artículo 4 de las presentes Normas;
      5. Valor nominal del aporte que corresponde a las cotizaciones especiales sobre el monto de la pensión mensual de los afiliados pensionados a los que hace referencia el literal b) del artículo 4 de las presentes Normas;
      6. Periodo de devengue del aporte a la CGS;
      7. Número de planilla al que corresponde el aporte;
      8. Fecha de pago;
      9. Fecha de registro; y
      10. Número de Cuotas correspondientes a la CGS.
   2. Para el caso de egresos de la CGS detallados por:
2. Nombre del beneficiario o pensionado;
3. DUI o documento de identidad del causante o pensionado;
4. Prestaciones que tiene que pagar la CGS de acuerdo al artículo 7 de las presentes Normas;
5. Fecha de pago de la prestación;
6. Periodo de devengue que corresponde el pago de la prestación; y
7. Monto de la prestación pagada.

Dicha información deberá coincidir con los registros contables correspondientes a la CGS.

1. Los códigos de las operaciones que impliquen movimientos o transacciones que deben reflejarse en los Estados de Cuenta Individuales de Ahorro para Pensiones, se les asignará los códigos de conformidad a lo establecido en el Anexo No. 2 de las presentes Normas.

**Requerimientos de información**

1. Las AFP deberán establecer un reporte de los movimientos mensuales a valores nominales donde se refleje el saldo inicial, ingresos por tipo de aportación, egresos por tipo de prestación, y saldo final de la CGS, la cual deberá informar a la Superintendencia dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente al que se reporta.

La Superintendencia remitirá a las AFP, con copia a Banco Central, los detalles técnicos relacionados con el envío de dicha información, los cuales serán comunicados en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles posteriores a la entrada en vigencia de las presentes Normas. Los detalles técnicos se circunscribirán a la recopilación de información conforme a lo regulado en el Anexo No. 1 de las presentes Normas.

Las AFP deberán implementar los mecanismos necesarios para la remisión de la información en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha de haber recibido la nota por parte de la Superintendencia a los que hace referencia el segundo inciso del presente artículo.

**CAPÍTULO VI**

**CERTIFICADOS DE TRASPASO Y CERTIFICADOS DE TRASPASO COMPLEMENTARIO**

**Pago de los Certificados de Traspaso a cargo de la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. El pago del monto equivalente a los CT será con cargo a la CGS el cual será abonado a su CIAP. El cálculo de los CT será realizado por la AFP de acuerdo a lo establecido en el artículo 148 de la Ley SP, para lo cual las AFP seguirán el procedimiento siguiente:
2. Cuando los afiliados soliciten a las AFP el pago de un beneficio que requiera un Certificado de Traspaso como fuente de financiamiento, las AFP deberán informarles que es requisito indispensable realizar el proceso de reconstrucción del Historial Laboral cuando hayan cotizado en el SPP, ya que el mismo es la base para el cálculo de estos beneficios;
3. Las AFP deberán informar a la Superintendencia, las solicitudes de pago del monto equivalente del CT, reportando la información detallada en el Anexo No. 3 de las presentes Normas;
4. La Superintendencia confirmará la congruencia de la información dentro del plazo de 3 días hábiles, contados a partir de la fecha en que se reciba la información;
5. Una vez verificada la información la Superintendencia comunicará a las AFP sobre los registros que han pasado las validaciones y aquellos que presentan inconsistencias. Las AFP pagarán solamente los montos equivalentes al CT para los registros que hayan pasado las validaciones y procederán de acuerdo con lo establecido en las “Normas Técnicas sobre Componentes de Financiamiento de los Beneficios, Salario Básico Regulador y Años de Cotización” (NSP-48); y
6. Al final del mes, la AFP deberán remitir a la Superintendencia y al Instituto Previsional correspondiente la información de los montos equivalentes de los CT y CTC que han sido reconocidos con cargo a la CGS.

**Pago de los Certificados de Traspaso Complementarios a cargo de la Cuenta de Garantía Solidaria**

1. Cuando el afiliado tenga derecho al pago de un CTC, de acuerdo a lo dispuestos en las “Normas Técnicas sobre Componentes de Financiamiento de los Beneficios, Salario Básico Regulador y Años de Cotización” (NSP-48), el pago del monto equivalente a los CTC será con cargo a la CGS.

La AFP deberá remitir a la Superintendencia información de los montos equivalentes CTC que han sido reconocidos y/o pagados con cargo a la CGS, conforme a la información detallada en el Anexo No. 3 de las presentes Normas.

**CAPÍTULO VII**

**OTRAS DISPOSICIONES Y VIGENCIA**

**Traspasos entre Administradoras de Fondos de Pensiones**

1. Cuando proceda el traspaso de un afiliado de una AFP a otra, la AFP de origen trasladará a la AFP de destino toda la información histórica de las aportaciones que en nombre del afiliado han sido realizadas a la CGS, considerando las disposiciones contenidas en el literal a) del artículo 12 de las presentes Normas.

Cuando se trate de afiliados que realizaron traspasos durante su historia laboral, el cálculo de las devoluciones a la CGS que se encuentran regulados en las presentes Normas, deberán tomar en cuenta los datos sobre valor cuota promedio mensual del Fondo de Pensiones de la AFP en la que se encuentran afiliados en el momento de realizar dicho cálculo.

**Transitorio**

1. Las AFP contarán con un plazo de 90 días para realizar los ajustes correspondientes relacionados a la sustitución del Número Único Previsional por el Número de Documento Único de Identidad en los Sistemas, formularios u otros en los cuales apliquen dicho cambio.

**Derogatoria**

1. Las presentes Normas, derogan las “Normas Técnicas para la Administración y Gestión de la Cuenta de Garantía Solidaria” (NSP-07), aprobadas el siete de marzo de dos mil dieciocho, por el Comité de Normas del Banco Central de Reserva de El Salvador.

**Sanciones**

1. Los incumplimientos a las disposiciones contenidas en las presentes Normas serán sancionados de conformidad a lo establecido en la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero.

**Aspectos no previstos**

1. Los aspectos no previstos en materia de regulación en las presentes Normas serán resueltos por el Banco Central por medio de su Comité de Normas.

**Vigencia**

1. Las presentes Normas entrarán en vigencia a partir del treinta de diciembre de dos mil veintidós.

**MODIFICACIONES:**

1. **Modificación al Anexo No. 1 aprobada por el Banco Central, por medio de su Comité de Normas, en Sesión No. CN-01/2023 del veintiséis de enero de dos mil veintitrés, con vigencia a partir del veintiséis de enero de dos mil veintitrés.**

**Anexo No. 1**

**ADMINISTRACIÓN DE LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

| **CAMPO** | **DESCRIPCIÓN** |
| --- | --- |
| ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES | Código asignado a las AFP. |
| SALDO INICIAL CGS | Saldo inicial valorado que corresponde al primer día del mes reportado. |
| SALDO NOMINAL CGS | Saldo nominal que corresponden al primer día del mes reportado. |
| MES DE ACREDITACIÓN | Mes de acreditación reportado. |
| TOTAL BENEFICIARIOS | Número total de beneficiados de la CGS. |
| SUPERAVIT (DEFICIT) DE LA CGS | Indicar el superávit o déficit de la CGS. |
| **INGRESOS A LA CGS** | |
| APORTES TOTALES EMPLEADORES | Aportes totales pagados correspondiente al período. |
| APORTES TOTALES PENSIONADOS 184 | Aportes totales correspondientes a este grupo. |
| APORTES TOTALES PENSIONADOS 184A | Aportes totales correspondientes a este grupo. |
| APORTES TOTALES PENSIONADOS POR VEJEZ (1) | Aportes totales correspondientes a la cotización especial de los pensionados por vejez conforme el Art. 121 de la Ley SP. (1) |
| TOTAL AFILIADOS | Número total de afiliados que aportaron a la CGS. |
| TOTAL PENSIONADOS | Número total de pensionados que aportaron a la CGS. |
| **EGRESOS DE LA CGS** | |
| MONTOS TOTALES CT | Montos totales pagados de Certificados de Traspaso. |
| MONTOS TOTALES CTC | Montos totales pagados de Certificados de Traspaso Complementario. |
| MONTOS TOTALES PENSIONES DE VEJEZ SEGUNDA ETAPA | Montos totales pagados por pensiones de vejez segunda etapa. |
| PENSIONES TOTALES DE SOBREVIVENCIA SEGUNDA ETAPA | Montos totales pagados por pensiones de sobrevivencia segunda etapa. |

**Anexo No. 1**

|  |  |
| --- | --- |
| **CAMPO** | **DESCRIPCIÓN** |
| **EGRESOS DE LA CGS** | |
|  |  |
| MONTOS TOTALES DE PENSIONES MÍNIMAS DE VEJEZ | Montos totales pagados por pensiones mínimas de vejez. |
| MONTOS TOTALES DE PENSIONES MÍNIMAS DE INVALIDEZ | Montos totales pagados por pensiones mínimas de invalidez. |
| MONTOS TOTALES DE PENSIONES MÍNIMAS DE SOBREVIVENCIA | Montos totales pagados por pensiones mínimas de sobrevivencia. |
| MONTOS TOTALES DE DEVOLUCIÓN DE APORTES A AFILIADOS | Montos totales pagados por devoluciones de aportes que realizaron los afiliados a la CGS. |
| MONTOS TOTALES DE PENSIONES DE VEJEZ POR AGOTAMIENTO DE LA CIAP | Montos totales pagados por pensiones de vejez por agotamiento de la CIAP. |
| MONTOS TOTALES DE PENSIONES POR INVALIDEZ POR AGOTAMIENTO DE LA CIAP (1) | Montos totales pagados por pensiones por invalidez por agotamiento de la CIAP. (1) |
| MONTOS TOTALES DE PENSIONES POR SOBREVIVENCIA POR AGOTAMIENTO DE LA CIAP (1) | Montos totales pagados por pensiones por sobrevivencia por agotamiento de la CIAP. (1) |

**Anexo No. 2**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Código** | **Indicador de Ajuste** | **Indicador de Reversión** | **Concepto** | **Tipo** | **Código** | **Indicador de Ajuste** | **Indicador de Reversión** | **Concepto** |
| A | 116 | Ajuste de | Reversión de | Pago de Cotización a la Cuenta de Garantía Solidaria | C | 116 | Ajuste de |  | Pago de Cotización a la Cuenta de Garantía Solidaria |
| A | 117 | Ajuste de |  | Transferencia de la Cuenta de Garantía Solidaria para pago de beneficios | C | 117 | Ajuste de | Reversión de | Transferencia de la Cuenta de Garantía Solidaria para pago de beneficios |
| A | 121 | Ajuste de | Reversión de | Pago de valor equivalente a CT y CTC | C | 121 | Ajuste de |  | Pago de valor equivalente a CT y CTC |
| A | 122 | Ajuste de | Reversión de | Pago de pensión de vejez segunda etapa – CGS | C | 122 | Ajuste de |  | Pago de pensión de vejez segunda etapa – CGS |
| A | 123 | Ajuste de | Reversión de | Pago de pensión de sobrevivencia segunda etapa – CGS | C | 123 | Ajuste de |  | Pago de pensión de sobrevivencia segunda etapa – CGS |
| A | 127 | Ajuste de | Reversión de | Pago de pensión mínima vejez – CGS | C | 127 | Ajuste de |  | Pago de pensión mínima vejez – CGS |
| A | 128 | Ajuste de | Reversión de | Pago de pensión mínima invalidez – CGS | C | 128 | Ajuste de |  | Pago de pensión mínima invalidez – CGS |

**CÓDIGOS DE LAS OPERACIONES QUE DEBEN REFLEJARSE EN LOS ESTADOS DE CUENTA INDIVIDUALES DE AHORRO PARA PENSIONES RESPECTO A LA CGS**

**CGS**: Cuenta de Garantía Solidaria

**Anexo No. 2**

|  |  |  |  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| **Tipo** | **Código** | **Indicador de Ajuste** | **Indicador de Reversión** | **Concepto** | **Tipo** | **Código** | **Indicador de Ajuste** | **Indicador de Reversión** | **Concepto** |
| A | 129 | Ajuste de | Reversión de | Pago de pensión mínima sobrevivencia – CGS | C | 129 | Ajuste de |  | Pago de pensión mínima sobrevivencia – CGS |
| A | 130 | Ajuste de | Reversión de | Devolución de aportes de afiliados – CGS | C | 130 | Ajuste de |  | Devolución de aportes de afiliados – CGS |
| A | 131 | Ajuste de |  | Rentabilidad generada en el Fondo | c | 131 | Ajuste de | Reversión de | Rentabilidad generada en el Fondo |

**CGS**: Cuenta de Garantía Solidaria

**Anexo No. 3**

**INFORMACIÓN DE VALORES EQUIVALENTES A CERTIFICADOS DE TRASPASO Y CERTIFICADOS DE TRASPASO COMPLEMENTARIO CON CARGO A LA CUENTA DE GARANTÍA SOLIDARIA**

1. **Procesos de validación**
2. **Información del valor equivalente al Certificado de Traspaso a reconocer con cargo a la CGS**

Esta información será enviada por la AFP a la Superintendencia, de acuerdo a lo siguiente:

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION DEL CAMPO** | **COMENTARIO** |
| Código AFP | Código de la AFP que pagará el valor equivalente del CT. |
| Número de la Solicitud | Corresponde al correlativo del número de la solicitud. |
| Fecha de la Solicitud | Corresponde a la fecha en la cual la AFP realiza la solicitud. |
| Causa de la solicitud | Corresponderá a la causa de la emisión del Certificado (Vejez, Invalidez o Sobrevivencia) |
| DUI | Corresponde al Documento Único de Identidad del afiliado causante de la emisión del Certificado. |
| Primer nombre | Indica el primer nombre del afiliado causante. |
| Segundo nombre | Indica el segundo nombre del afiliado causante. |
| Primer apellido | Indica el primer apellido del afiliado causante. |
| Segundo apellido | Indica el segundo nombre del afiliado causante. |
| Apellido casada | Indica el apellido de casada del afiliado causante. |
| Fecha de Incorporación al SAP | Corresponde a la fecha en que el afiliado se incorporó al SAP |
| Fecha de Referencia | Se deberá considerar el primer día del mes anterior al de la afiliación si esta se dio en el plazo establecido para incorporarse al SAP, caso contrario considerar el primer día del mes anterior de la fecha máxima para afiliarse al SAP, según la normativa. |
| Monto Certificado Ajustado | Indica el monto del Certificado que se ha ajustado. |
| Número afiliación ISSS | Mandatorio si estuvo afiliado al ISSS. |

**Anexo No. 3**

|  |  |
| --- | --- |
| Número de INPEP | Mandatorio si estuvo afiliado al INPEP  Este campo deberá contener el número de matrícula nuevo de longitud 10. |
| Tipo de Archivo | Indica si el archivo es nuevo o se está actualizando. |

1. **Solicitud procedentes**

Este archivo contendrá la información de las solicitudes que registran datos consistentes con la base de afiliación de la Superintendencia, correspondiente al sistema de Certificado de Traspaso.

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION DEL CAMPO** | **COMENTARIO** |
| Código AFP | Código de la AFP que pagará el valor equivalente del CT. |
| Número de la Solicitud | Corresponde al correlativo del número de la solicitud. |
| Causa de la emisión | Corresponderá a la causa de la emisión del Certificado (Vejez, Invalidez o Sobrevivencia) |
| DUI | Corresponde al Documento Único de Identidad del afiliado causante de la emisión del Certificado. |
| Primer nombre | Indica el primer nombre del afiliado causante. |
| Segundo nombre | Indica el segundo nombre del afiliado causante. |
| Primer apellido | Indica el primer apellido del afiliado causante. |
| Segundo apellido | Indica el segundo nombre del afiliado causante. |
| Apellido casada | Indica el apellido de casada del afiliado causante. |
| Número afiliación ISSS | Corresponde al número de afiliación al ISSS |
| Número de INPEP | Corresponde al número del INPEP |
| Fecha de Procedencia | Corresponde a la fecha de procedencia. |

1. **Solicitudes con inconsistencias**

Esta información corresponderá a las inconsistencia detectadas entre la información del afiliado, registrada en las solicitudes de emisión de CT, y la base de afiliación de la Superintendencia, correspondiente al sistema de Certificado de Traspaso.

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION DEL CAMPO** | **COMENTARIO** |
| Código IF SPP | Código del Instituto a quien hubiese correspondido emitir el CT. |

**Anexo No. 3**

|  |  |
| --- | --- |
| Número de la Solicitud | Corresponde al correlativo del número de la solicitud. |
| Causa de la emisión | Corresponderá a la causa de la emisión del Certificado (Vejez, Invalidez o Sobrevivencia) |
| DUI | Corresponde al Documento Único de Identidad del afiliado causante de la emisión del Certificado. |
| Número afiliación ISSS | Mandatorio si estuvo afiliado al ISSS |
| Número de INPEP | Mandatorio si estuvo afiliado al INPEP  Este campo deberá contener el número de matrícula nuevo de longitud 10. |
| Fecha de Improcedencia | Corresponde a la fecha de improcedencia. |
| Código de error | Indica el código de error generado. |
| Descripción del Error | Indica la descripción del error generado. |

1. **Pago del monto equivalente a los Certificados de Traspaso o Certificado de Traspaso Complementarios**
2. **Pago del valor equivalente a los CT y CTC**

Esta información corresponderá al pago de los montos equivalentes a los Certificados de Traspaso o Certificados de Traspaso Complementarios reconocidos con cargo a la CGS.

|  |  |
| --- | --- |
| **DESCRIPCION DEL CAMPO** | **COMENTARIO** |
| Código IF SPP | Código del Instituto a quien hubiese correspondido emitir el CT. |
| Fecha de envío de la información | Corresponde a la fecha en que se envía la información. |
| Número del Certificado | Corresponde al número del Certificado indicando si es CT o CTC. |
| Código AFP | Código de la AFP que pagará el valor equivalente del CT. |
| DUI | Corresponde al Documento Único de Identidad del afiliado causante de la emisión del Certificado. |
| Número de la Solicitud | Corresponde al correlativo de la solicitud. |
| Valor equivalente del Certificado pagado | Indica el valor equivalente del Certificado pagado. |

**Anexo No. 3**

|  |  |
| --- | --- |
| Fecha de pago del valor equivalente del Certificado | Indica la fecha de pago del valor equivalente del Certificado. |
| Fecha de vencimiento del Certificado | Indica la fecha de vencimiento del Certificado. |
| Tasa de Interés a Devenga | Indica la tasa de interés a devengar. |
| Monto de la Anualidad | Indica el monto de la anualidad. |